



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas Con Impedimentos

4 de mayo de 2023

Lcdo. Carlos E. Rivera Justiniano  
Secretaría Auxiliar de la Gobernación  
Asuntos Legislativos y Reglamentación  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

### **RE: PROYECTO DEL SENADO 487 – PARA CREAR LA LEY DE RECREACION INCLUSIVA**

Estimado Licenciado Justiniano:

Acuso recibo de su correo electrónico en dónde se solicita que someta nuestros comentarios y recomendación al Proyecto del Senado 487 (en adelante, "PS-487"), para veto o firma del Honorable Gobernador. De conformidad con lo solicitado y en el descargo de nuestro deber, le recomendamos al Honorable Gobernador que no firme el referido proyecto. Esta medida es un error legislativo y pudiera generar un choque con el Gobierno Federal conforme como está redactada la misma.

JJT  
El PS-487 ordena al Departamento de Recreación y Deportes, a la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico (en adelante, "Oficina") y los Municipios de Puerto Rico, la creación del Registro Especial de Facilidades Deportivas y Recreativas Inclusivas. El mismo, deberá identificar por municipio todos los parques y Facilidades Deportivas y Recreativas Inclusivas, siendo estas las que garanticen el uso y disfrute pleno por parte de las personas con impedimentos, así como los programas deportivos o recreacionales adaptados a ese público, ya sean públicos o privados, que cumplan con la reglamentación relacionada a la "*American with Disabilities Act*" y con los Estándares Revisados para Diseños Accesibles (2010). Además, establece que la Oficina será la encargada de diseñar e instalar en cada facilidad que cumpla con estos requisitos, un rótulo que certifique que la misma es una facilidad sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos, entre otros deberes.

De un estudio y análisis sobre la pieza legislativa, puedo inferir que la misma resulta ser contraria a la política pública por la cual se creó la Oficina de Protección y Defensa de las Personas Con Impedimentos y a regulaciones federales. Esta dependencia es creada por la Ley Núm. 64 del 13 de diciembre de 2021 (en adelante, "Ley 64-2021"), en donde se establecen sus funciones, deberes y responsabilidades; determina su organización; define las facultades, funciones, y poderes del Director (a) para esos efectos, entre otras.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Esta legislación expresamente en sus artículos 3 y 4, dispone lo siguiente:

### **Artículo 3: — Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico:**

*Se crea la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, como una entidad pública para operar como el Sistema de Protección y Defensa (“Protection and Advocacy System”) para la protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos según el Development Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000. El proceso administrativo para la estructura formal para esta designación se hará conforme se establece en el Código de Regulación Federal, 45 CFR § 1326.20. A estos efectos se incluyen unas salvaguardas desde el aspecto estatal y se establece que el manejo de la Oficina se realizará acorde a los parámetros del Código de Regulación Federal y del Título 42 del U.S.C. Esto incluye las definiciones de los conceptos y las gestiones administrativas para el manejo de la asignación de fondos.*

JJT

*Para propósitos de garantizar la autonomía y salvaguardar los servicios, la Oficina se guiará conforme a lo establecido por las regulaciones federales que rigen los procesos de una entidad del Gobierno, con autonomía jurídica para el manejo y funcionamiento administrativo y fiscal, en la cual no interferirá las decisiones administrativas del Estado con los procesos que requiere el Gobierno Federal para poder ofrecer los Servicios del Sistema de Protección y Defensa para las Personas con Impedimentos, y que se garantice la correcta ejecución de los programas descritos en el Artículo 14 de esta Ley. La estructura se desarrollará conforme el Título 42 del U.S.C. Velará y tomará acciones en contra del abuso y negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implementen los programas requeridos para personas con impedimentos.*

### **Artículo 4. — Independencia Administrativa y Fiscal:**

*La Oficina se manejará como una entidad pública, cuya autonomía administrativa, jurídica, programática y fiscal, se hará en cumplimiento conforme los requisitos del 42 U.S.C § 15043.*



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

*La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos de Puerto Rico y cualquier otra Agencia que vela por el cumplimiento de la Ley en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán atender los procesos, solicitudes y requerimientos de la Oficina con la urgencia y estándares que establece la regulación federal 42 U.S.C. § 14041 a 15046. La Oficina se encargará, mediante los procesos de recursos humanos de contratar y mantener un número suficiente de personal (calificado por capacitación y experiencia) para llevar a cabo las funciones de la Oficina.*

***Para efectos del contenido y establecimiento de regulaciones, los reglamentos y procedimientos internos, en atención a la parte Fiscal, se desarrollarán según se establece en el 45 C.F.R. § 1326.***

JJT  
*La Oficina, operará y funcionará con independencia en relación con cualquier entidad estatal que provea tratamiento, servicios o rehabilitación a personas con deficiencias en el desarrollo, según se establece en el 42 U.S.C. § 15043.*

*A tenor con lo establecido en el 42 U.S.C., no le aplicará, ni se le impondrán congelaciones de contratación de personal, reducciones de fuerza, prohibiciones de viaje u otras políticas al personal “Ley de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico” [Ley 64-2021] Rev. 19 de enero de 2022 [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) Página 6 de 17 de la Oficina, en la medida en que dichas políticas afecten al personal o las funciones. Ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, podrá establecer requisitos o imponer restricciones en el uso y el manejo de fondos federales asignados a la Oficina, o alguna otra política que limite o reduzca su poder, para llevar a cabo las funciones establecidas en esta Ley o en alguna otra legislación o programa federal aplicable según requiere el 42 U.S.C. § 15043 (a)(2)(K).*

***Los fondos asignados a esta Oficina deberán ser manejados conforme a las leyes y a la reglamentación federal aplicable.***

*El cumplimiento de las leyes y procedimiento para el manejo correcto de fondos y gestiones administrativas, deben establecerse conforme al*



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

*Código de Regulación Federal del Gobierno de los Estados Unidos (CFR) y conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".*

Ciertamente, en atención a las propias disposiciones de la Ley 64-2021, no procede el proyecto PS-487 y no está dentro de las facultades de la Oficina, la cual está sujeta a regulaciones federales. Tampoco procede la utilización de fondos de dicha dependencia, para cumplir con responsabilidades estatales. Recomiendo incluir la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, a través de su Directora Ejecutiva la Dra. Maribel Ortiz, para que también se exprese sobre el particular.

Por otra parte, a pesar de que consideramos que el PS-487 es uno loable, requiere que el mismo sea enmendado y ajustado a nuestro Estado de Derecho. La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") sería la agencia apropiada para la ejecución, implantación y fiscalización de lo que pretende el proyecto.

La Ley Núm. 158 del 24 de septiembre de 2015 (en adelante, "Ley 158-2015"), según enmendada, crea la Defensoría de las Personas con Impedimentos como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La DPI está a cargo de fiscalizar y promover la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, está obligada a tomar acción en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantiza que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, vela por el cumplimiento de la Ley 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*.

También, es necesario expresar que si el PS-487 es enmendado y atemperado a lo anteriormente expresado, debe ser considerado igualmente, incluir asignación de fondos a la DPI para su cumplimiento.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Defensoría de las Personas con Impedimentos

En atención a todo lo anteriormente expresado es que recomendamos al Honorable Gobernador de Puerto Rico proceda a vetar la medida.

Cualquier asunto que usted entienda necesario discutir, no dude en comunicarse con el que suscribe.

Cordialmente,

  
Ldo. Juan J. Troche Villeneuve  
Defensor Interino DPI  
Defensoría Personas con Impedimento  
Director Ejecutivo  
Oficina Enlace de la Comunidad Sorda  
con el Gobierno de Puerto Rico